

6916 ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón que registró durante la campaña 1991-92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formulada por las industrias: «Evesa», Valdehornillos (Badajoz); «Netasa», Plasencia (Cáceres); «Orencio Hoyo, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres); «La Barrense, Sociedad Limitada», Villafranca de los Barros (Badajoz), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Producción, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y COPAGRO, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO FRESCO CON DESTINO A PIMENTON CAMPAÑA 1991-92

Contrato número

En a de de 1991 (1).

De una parte, y como vendedor, don con NIF, domicilio, localidad, provincia, SI, NO, acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o actuando como de con CIF, denominada, y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1991), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades «Capsicum anuum» (bola) y «Capsicum longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca o paraje Ident. Catast.	Término municipal población	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
				Kgs.	Varie.	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados mas que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-Son objeto del presente contrato los pimientos maduros, sanos y limpios de materias extrañas, entendiéndose por pimiento maduro aquel cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para:

- Pimiento bola roja 23 pts/kg + de IVA (6).
- Pimiento bola negral 25 pts/kg + de IVA (6).
- Pimiento agridulce 25 pts/kg + de IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si lo hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas:

- Pimiento bola roja pts/kg + de IVA (6).
- Pimiento bola negral pts/kg + de IVA (6).
- Pimiento agridulce pts/kg + de IVA (6).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 1991. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se desconectará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*-Las liquidaciones se realizarán el 15 de noviembre para las entregas realizadas hasta el día 30 de octubre, y el 15 de diciembre para las entregas realizadas con posterioridad. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la CEE, el Estado Español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*-El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnización.*-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40

por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. Causas de fuerza mayor.-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes de haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. Forma de resolver las controversias.-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.-A efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en y formada paritariamente por Vocales con un i0Presidente y Secretario designados por la propia Comisión, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Decimotercera. La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca o paraje Ident. Catastr.	Termino municipal población	Provincia	Superficie contratada Hectáreas	Producción contratada	
				Kgs.	Varie.

Cantidades expresadas con una tolerancia del ± 15 por 100.
Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 19.....(8).

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Anterior al 15 de mayo de 1991.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si se ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (8) Anterior al 30 de agosto de 1991.

6917 ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante el año 1991.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentadas por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes (AEFA) y por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE FORRAJES CON DESTINO A SU TRANSFORMACION QUE REGIRA DURANTE EL AÑO 1991

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don, con número de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato.

O actuando como de la Entidad, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, don, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representada en este acto por don, como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de